

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN N° 122-2010-CD/OSIPTEL QUE ESTABLECIÓ LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A TELEFÓNICA MÓVILES S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00015-2010-CD-GPR/IXD
FECHA	:	LIMA, 05 DE OCTUBRE DE 2010.

	DOCUMENTO	Nº 605-GPR/2010
	INFORME	Página: 2 de 9

CONTENIDO

I. OBJETO.....	3
II. ANTECEDENTES.....	3
III. MODIFICATORIA DE LOS CARGOS DIFERENCIADOS APROBADOS POR RESOLUCIÓN N° 122-2010-CD/OSIPTEL.	5
IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS POR “ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIOS PÚBLICO MÓVIL.....	7
V. CONCLUSIÓN.	9
VI. RECOMENDACIÓN.	9

	DOCUMENTO	N° 605-GPR/2010
	INFORME	Página: 3 de 9

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto sustentar la modificatoria a la Resolución N° 122-2010-CD/OSIPTEL que determinó los cargos de interconexión diferenciados a Telefónica Móviles S.A., a fin de considerar el nuevo cargo tope por terminación de llamadas en la red del servicio móvil que será aplicable a dicha empresa como resultado de la decisión del OSIPTEL frente al Recurso Especial que presentó contra la Resolución N° 093-2010-CD/OSIPTEL.

II. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que la Disposición Transitoria Única del Anexo 1 de la referida resolución dispone que, para la diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010, las empresas operadoras deberán remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4° de dicha resolución, a más tardar el 31 de mayo de 2010. Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia N° 062-2010-PD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de junio de 2010, se dispuso ampliar hasta el 15 de junio de 2010, el plazo máximo establecido para que las empresas operadoras remitan al OSIPTEL la información requerida para la diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010.

Evaluada la información presentada por Telefónica Móviles S.A. y absuelto el requerimiento de información realizado, mediante Resolución de Consejo Directivo N°

	DOCUMENTO	Nº 605-GPR/2010
	INFORME	Página: 4 de 9

084-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso publicar un aviso en el diario oficial El Peruano, poniendo en conocimiento del público en general que el Proyecto de Determinación de Cargos Diferenciados para Telefónica Móviles S.A., por “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil” y “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local”, fue publicado en la página web del OSIPTEL, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del mencionado aviso.

De otro lado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 093-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de agosto de 2010, se dispuso fijar los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles. Dicha resolución estableció para Telefónica Móviles S.A., como parte de un cronograma de aplicación gradual, un cargo de interconexión tope de US\$ 0.0772 dólares por minuto, tasado al segundo, que no incluye el Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV), que entró en vigencia el 01 de octubre del 2010.

Es así que, a fin de considerar el cargo de interconexión tope establecido a Telefónica Móviles S.A. en la resolución a que se hace mención en el párrafo anterior, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 100-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso publicar un aviso en el diario oficial El Peruano, poniendo en conocimiento del público en general que el Proyecto de Determinación de Cargos Diferenciados para Telefónica Móviles S.A., por “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil” fue publicado en la página web del OSIPTEL, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del mencionado aviso.

Evaluada los comentarios recibidos a los proyectos publicados, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 122-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2010, se dispuso aprobar los Cargos de Interconexión Diferenciados para Telefónica Móviles S.A., por “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil” y “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local”.

De otro lado, Telefónica Móviles S.A. interpuso el 10 de setiembre de 2010 un Recurso Especial respecto de la resolución de establecimiento del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles (Resolución N° 093-2010-

	DOCUMENTO	Nº 605-GPR/2010
	INFORME	Página: 5 de 9

CD/OSIPTEL). Dicho Recurso Especial se encontraba en proceso de evaluación a la fecha de aprobación de los cargos diferenciados para la referida instalación de interconexión.

III. MODIFICATORIA DE LOS CARGOS DIFERENCIADOS APROBADOS POR RESOLUCIÓN N° 122-2010-CD/OSIPTEL.

Según lo dispuesto por las resoluciones de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL (que aprobó los Principios Metodológicos de Diferenciación) y N° 038-2010-CD/OSIPTEL (que aprobó las Reglas de Diferenciación), el OSIPTEL mediante Resolución N° 122-2010-CD/OSIPTEL, aprobó los cargos de interconexión diferenciados que debe aplicar Telefónica Móviles S.A. a partir del 01 de octubre de 2010, para las instalaciones de “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil” y “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local”, en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos correspondiente al año 2010.

Cabe indicar que para la aprobación de los cargos diferenciados para la referida empresa por “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil”, el OSIPTEL consideró el cargo de interconexión tope aprobado mediante Resolución N° 093-2010-CD/OSIPTEL, aplicable a Telefónica Móviles S.A. para el primer periodo de aplicación gradual de dicho cargo, que ascendía a US\$ 0.0772 dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, el cual entró en vigencia el 01 de octubre del 2010.

Posteriormente, como resultado de la evaluación del Recurso Especial interpuesto por Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución N° 093-2010-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL ha decidido que se modifique el valor del cargo tope anteriormente fijado para dicha empresa y los correspondientes valores para el cronograma de aplicación gradual del referido cargo tope, los cuales se indican en Cuadro N° 1. Dicho cronograma considera un valor de US\$ 0.0773 dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, para el cargo correspondiente al primer periodo de aplicación gradual en curso.

Cuadro N° 1

**APLICACIÓN GRADUAL DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR
ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A.(*)**

	DOCUMENTO	Nº 605-GPR/2010
	INFORME	Página: 6 de 9

Fecha de entrada en vigencia de nuevo cargo tope al 30.Setiembre.2011(**)	01.Octubre.2011 al 30.Setiembre.2012	01.Octubre.2012 al 30.Setiembre.2013	01.Octubre.2013 al 30.Setiembre.2014
0,0773	0,0624	0,0474	0,0325

(*) Dólares por minuto, tasado al segundo, que no incluye el IGV.

(**) La fecha de entrada en vigencia corresponde a la fecha de entrada en vigencia de la resolución que resuelve el Recurso Especial interpuesto por Telefónica Móviles S.A.

Fuente: Telefónica Móviles S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

En consecuencia, corresponde aprobar la modificatoria a los cargos diferenciados por “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil” aprobados para Telefónica Móviles S.A. mediante Resolución N° 122-2010-CD/OSIPTEL, a fin de considerar el nuevo valor del cargo de interconexión tope aplicable a la referida empresa en el primer periodo de aplicación gradual en curso, conforme a la decisión del OSIPTEL frente al Recurso Especial interpuesto por dicha empresa.

Cabe indicar que, como parte del procedimiento anual de diferenciación de cargos correspondiente al año 2010, se dispuso mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 084-2010-CD/OSIPTEL y N° 100-2010-CD/OSIPTEL, la publicación para comentarios de los proyectos de resolución de determinación de cargos diferenciados de Telefónica Móviles S.A. por “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil”.

En ese sentido, considerando que el nuevo valor del cargo de interconexión tope resultante del análisis del Recurso Especial (correspondiente al primer periodo de aplicación gradual en curso) es el único elemento nuevo a considerar para la modificatoria a los cargos diferenciados para dicha prestación de interconexión, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad que los nuevos cargos diferenciados entren en vigencia al mismo tiempo que el nuevo cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio móvil aplicable a la referida empresa, se considera pertinente exceptuar del procedimiento de consulta previa a la determinación de los cargos diferenciados para Telefónica Móviles S.A. por la referida instalación de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 605-GPR/2010
	INFORME	Página: 7 de 9

IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS POR “ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIOS PÚBLICO MÓVIL.

La información de tráfico requerida para la determinación de los cargos de interconexión diferenciados para la referida prestación de interconexión, corresponde al tráfico anual cursado durante los meses de enero a diciembre del 2009, que hizo uso de dicha prestación de interconexión. Dicha información fue presentada por Telefónica Móviles S.A. mediante cartas TM-925-AR-201-10 y TM-925-AR-215-10, recibidas el 31 de mayo de 2010 y el 15 de junio de 2010, respectivamente; en los términos requeridos por el artículo 4º de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Es así que, luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil de Telefónica Móviles S.A., es la siguiente:

Cuadro N° 2
TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
DE LLAMADAS EN LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2009	21,388.611	8'604,235.352	8'625,623.963

Fuente: Telefónica Móviles S.A.

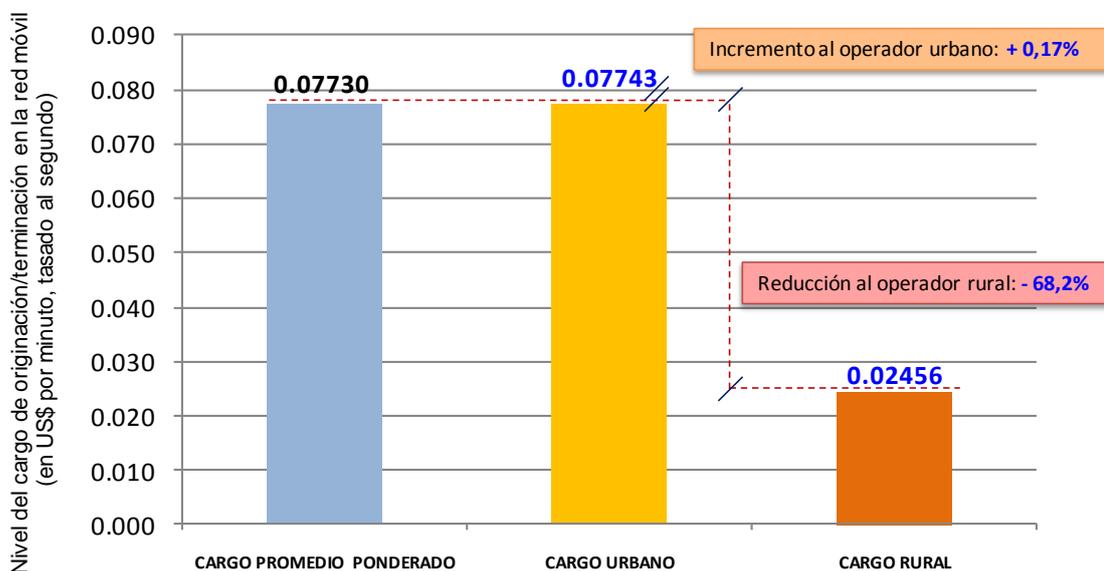
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Asimismo, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0.0773** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IG. Dicho valor es el nuevo cargo de interconexión tope correspondiente al primer periodo de aplicación gradual en curso que se establece para Telefónica Móviles S.A. como parte de la resolución que resuelve el Recurso Especial interpuesto por dicha empresa.

En consecuencia, considerando la primera y segunda condición que debe cumplir la diferenciación de cargos de interconexión, según lo establecido en el Numeral 5 de los Principios Metodológicos de Diferenciación aprobados por la Resolución N° 005-2010-CD/OSIPTEL; y el ratio “ ψ ” estimado por el OSIPTEL en base a las últimas cifras oficiales

para los datos de población urbana y rural remitidas por el INEI mediante Oficio Nº 114-2010-INEI/J, los cargos de interconexión diferenciados para la referida empresa por la instalación “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicios público móvil” son los que se muestran a continuación:

Gráfico Nº 01
CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS
EN LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A.



Fuente: Telefónica Móviles S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (US\$ 0.02456 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Telefónica Móviles por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica

	DOCUMENTO	Nº 605-GPR/2010
	INFORME	Página: 9 de 9

establecida en la Resolución Ministerial Nº 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20º del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC.

2. El cargo urbano (US\$ 0.07743 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Telefónica Móviles por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

V. CONCLUSIÓN.

Corresponde proponer para aprobación, la modificatoria a los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Telefónica Móviles S.A. por “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil”:

Cuadro Nº 3

PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PARA TELEFÓNICA MÓVILES S.A. POR ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN SU RED DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL

INSTALACIÓN	CARGO RURAL	CARGO URBANO	TASACIÓN
Originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil	US\$ 0.02456	US\$ 0.07743	Dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV.

VI. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda que sea apruebe el Proyecto de Resolución que modifica la Resolución Nº 122-2010-CD/OSIPTEL, respecto de los cargos de interconexión diferenciados por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil de Telefónica Móviles S.A., por las consideraciones expuestas en el presente informe.